Tribunal de Transparencia y Acceso a la Información Pública

PRIMERA SALA

Resolución N° 010306232020

Expediente : 00367-2018-JUS/TTAIP
Recurrente : **HIPÓLITO OSWALDO CASTRO LÁZARO**
Entidad : **HOSPITAL "VÍCTOR LARCO HERRERA"**
Sumilla : Declara concluido el procedimiento

Miraflores, 18 de setiembre de 2020

VISTO el Expediente de Apelación Nº 00367-2018-JUS/TTAIP de fecha 10 de octubre de 2018, interpuesto por **HIPÓLITO OSWALDO CASTRO LÁZARO**[1], contra la respuesta contenida en la Carta N° 29-2018-FRAIP-HVLH/MINSA notificada mediante correo electrónico de fecha 27 de setiembre de 2018, a través del cual el **HOSPITAL "VÍCTOR LARCO HERRERA"**[2] atendió la solicitud de acceso a la información pública presentada por el recurrente con fecha 13 de setiembre de 2018 (Solicitud N° 18-000034)[3].

CONSIDERANDO:

I. ANTECEDENTES

Con fecha 13 de setiembre de 2018, en ejercicio de su derecho de acceso a la información pública, el recurrente solicitó a la copia simple de la *"(…) sentencia judicial, resolución directoral u otros, donde se reconoce la bonificación diferencial permanente a nombre del médico Julián Sarria García".*

A través de la Carta N° 29-2018-FRAIP-HVLH/MINSA notificada mediante correo electrónico de fecha 27 de setiembre de 2018, la entidad comunica al recurrente que el *"(…) de acuerdo al literal d) del artículo 1º del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la solicitud de acceso a la información debe contener: 'La expresión concreta y precisa del pedido de información' y el Art. 13 del TUO de la Ley N° 27806 señala que la entidad no se*

[1] En adelante, el recurrente.
[2] En adelante, la entidad.
[3] Es oportuno señalar que el recurso de apelación materia de análisis fue presentado durante la vigencia del Decreto Supremo Nº 043-2003-PCM que aprobó el Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como del Decreto Supremo Nº 06-2017-JUS que aprobó el Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; en ambos casos, al ser actualizados a través del Decreto Supremo Nº 021-2019-JUS y Decreto Supremo Nº 04-2019-JUS respectivamente, los cuales no variaron el contenido de los artículos materia del presente pronunciamiento, sino únicamente su numeración dentro del nuevo texto único ordenado; en tal sentido, para una mejor comprensión, para efectos de la presente resolución los artículo, numerales y literales citados serán los actualmente vigentes.

encuentra obligado a crear información con la que no cuente o no tenga la obligación de contar al momento de efectuarse el pedido".

El 27 de setiembre de 2020, el recurrente presentó ante la entidad el recurso de apelación[4] materia de análisis, alegando que no se le entregó la información requerida; además, refirió que no autorizó que la respuesta le sea remitida vía correo electrónico.

El 2 de octubre de 2020, la entidad notifica al recurrente, de forma personal, la Carta N° 29-2018-FRAIP-HVLH/MINSA[5], mediante el cual se le proporciona al administrado *"(…) los documentos que no constituyen invasión de la intimidad personal, en la cantidad de 04 folios, debiendo apersonarse a la Oficina de Estadística e Informática portando el comprobante de pago por el derecho e reproducción de fotocopias".*

El 31 de octubre de 2018, mediante la Carta N° 33-2108-FRAIP-HVLH/MINSA[6], la entidad hizo entrega al recurrente de toda la información solicitada en quince (15) folios, completándose de esta manera lo anteriormente entregado, adjuntándose entre otros documentos la Resolución Administrativa N° 110-2016-OP-HVLH; asimismo, dicho documento fue ingresado vía mesa de partes de la propia institución, tal como se aprecia en la descripción de dicho documento *"(…) el administrado también labora en la Oficina de Asesoría del Hospital Víctor Larco Herrera".*

El 12 de noviembre de 2018, la entidad presentó ante esta instancia el Oficio N° 388-2018-DG-HVLH/MINSA[7], señalando que *"(…) la entidad ha cumplido con entregar toda la documentación requerida por el administrado Hipólito Oswaldo Castro Lázaro, efectuada mediante solicitud de información pública N° 18-000034, de fecha 13 de setiembre de 2018".*

Mediante Resolución N° 010105702020[8] se admitió a trámite el referido recurso impugnatorio, requiriendo a la entidad la presentación del expediente administrativo generado para la atención de la solicitud de acceso a la información pública así como la formulación de sus descargos[9], los cuales fueron presentados a esta instancia el 14 de setiembre de 2020 mediante el Oficio N° 146-2020-DG-HVLH/MINSA, en el cual se indicó que *"(…) la información fue recogida por el administrado el 2 de octubre de 2018. Habiendo de esta manera cumplido nuestra entidad con entregar la información"*; asimismo, dicha institución adjunta los siguientes documentos como prueba de la entrega de la información:

---

4 Recurso impugnatorio elevado a esta instancia el 10 de octubre de 2018, mediante el Oficio N° 334-2018-DG-HVLH.

5 Cabe señalar que dicho documento con el mismo número y fecha le fue notificado en dos distintas oportunidades, de forma virtual (27 de setiembre de 2018) y física (2 de octubre de 2018), los cuales tienen un contenido diferente información uno del otro para dar atención a la solicitud del recurrente.

6 Carta a la cual se adjuntó: Memorando N° 400-2018-DG-HVLH/MINSA, Memorando N° 789-2018-OP-HVLH/MINSA, Nota Informativa N° 318-2018-UFLIPYDP-OP-HVLH, Resolución Administrativa N° 110-2016-OP-HVLH, Oficio N° 2809-2016-PPS/MINSA, Resolución N° 03 del Expediente N° 02219-83-1801-JR-LA-12, Memorando N° 280-2016-OP-HVLH/IGSS e Informe Técnico N° 053-2016-UFLIP-OP-HVLH/IGSS. Asimismo, cabe señalar que dicho documento fue presentado a esta instancia el 5 de noviembre de 2018, con la siguiente anotación: *"CC: Secretaría Técnica del Tribunal de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos".* (Subrayado agregado)

7 Oficio al cual se adjuntó la Carta N° 33-2108-FRAIP-HVLH/MINSA.

8 Resolución de fecha 4 de setiembre de 2020, notificada al correo electrónico: mesadepartes@hvlh.gob.pe, el 8 de setiembre de 2020, con confirmación de recepción de la propia entidad en la misma fecha a horas 14:46, conforme la información proporcionada por la Secretaría Técnica de esta instancia, dentro del marco de lo dispuesto por el Principio de Debido Procedimiento contemplado en el numeral 1.2 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS.

9 Habiéndose esperado el cierre de la Mesa de Partes Física y Virtual correspondiente al día de hoy.

MINISTERIO DE SALUD | Hospital Nacional "Victor Larco Herrera"

Magdalena del Mar, 26 de Setiembre de 2018.

CARGO

Carta N° 29-2018- FRAIP-HVLH/MINSA.

Señor Doctor
Hipólito Oswaldo Castro Lázaro
Av. Santa Elvira Mz. A lt 1
Urbanización El Olivar.
TELEFONO: 972637450
Los Olivos – Lima

El Administrado también labora en la Oficina de Asesoría Jurídica del Hospital Victor Larco Herrera.

Presente.-

Asunto: Acceso a la Información Pública.
Ref. a) Solicitud N° 18-00034 de fecha 13 de septiembre de 2018.
b) Nota Informativa N° 281-2018-UFLIPyOP-OP-HVLH/MINSA
c) MEMORANDO N° 684-2018-OP-HVLH/MINSA

De mi mayor consideración:

Mediante la presente es grato dirigirme a Usted; para saludarlo cordialmente, y a la vez, habiendo Usted, solicitado lo siguiente:

FOTOCOPIA DE DOCUMENTOS: SETENCIA JUDIACIAL, RESOLUCION DIRECTORAL U OTROS, DONDE SE RECONOCE LA BONIFICACION DIFERENCIAL PERMANENTE A NOMBRE DEL MEDICO JULIAN SARRIA GARCIA

Que de acuerdo al literal d) del artículo 10 del Reglamento de la Ley de Transparencia y acceso a la administración Pública, la Solicitud de acceso a la información pública debe contener: "La expresión concreta y precisa del pedido de información" y el Art. 13 del TUO de la Ley N° 27806 señala que la entidad no se encuentra obligado a crear información con la que no cuente o no tenga obligación de contar al momento de efectuarse el pedido.

Por lo tanto según se le está haciendo llegar al mencionado administrado los documentos que no constituyen invasión de la intimidad personal, en la cantidad de 04 folios, debiendo apersonarse a la Oficina de Estadística e Informática portando el comprobante de pago por el derecho de reproducción de fotocopias.

Es propicia la oportunidad para expresar mi consideración y estima personal.

Atentamente,

Ministerio de Salud
Hospital "Victor Larco Herrera"
Comité de Transparencia y Acceso a la Información Pública

Sr. Edgar Tuesta Ramos
Funcionario Responsable

ETR.
CC ARCHIVO.

02/10/2018
h. 15:45

ATENDIDO TRANSPARENCIA OEI - HVLH

Av. El Ejercito N°. 600
Magdalena del Mar, Lima 17, Perú
Telef. (511) 2615516

1

MINSALUD HOSPITAL "VICTOR LARCO HERRERA"
Av. Augusto Pérez Aranibar N° 600
Magdalena del Mar- Lima
R.U.C. 20159859938
BOLETA DE VENTA ELECTRONICA
B001-71675

Cajero: OSMA CTINIANO SANCHEZ MIGUEL ANGEL
Fecha: [illegible] Hora: 10:11
DNI: 10534135
Señor: CASTRO LAZARO OSWALDO

CONCEPTO	CANT.	TOTAL
COPIA SIMPLE	4	0.48

SUB-TOTAL S/ 0.48
EXONERADO S/ 0.00
TOTAL S/ 0.48

SON : CON 48/100 SOLES

EFECTIVO: S/ 0.48
VUELTO: S/ 0.00

NO HAY DEVOLUCION DE DINERO. TODO CAMBIO DE PRODUCTO Y/O SERVICIO SE HARA DENTRO 48 HORAS PREVIA PRESENTACION DEL VERIFICACION DEL CAJERO CENTRAL

Representación Impresa de la Boleta de Venta Electrónica
Autorizada mediante la Resolución:
Rer Ins. 034-005-0005612/SUNAT
Este documento puede ser validado en:
www.andessystems.com/VisorDocumentos
Valor Resumen: XRADyyfCQg3DCav7BNtpX22354=

copyright © Andes Systems 2015 - todos los derechos reservados

---

PERU | MINISTERIO DE SALUD | Hospital Nacional "Victor Larco Herrera"

Magdalena del Mar, 31 -de Octubre de 2018.

CARGO

Carta N° 33-2018- FRAIP-HVLH/MINSA

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos
MESA DE PARTES
RECIBIDO
05 NOV. 2018

Señor Doctor
Hipólito Oswaldo Castro Lázaro
Av. Santa Elvira Mz. A lt 1
Urbanización El Olivar.
TELEFONO: 972637450
Los Olivos – Lima

El Administrado también labora en la Oficina de Asesoría Jurídica del Hospital Victor Larco Herrera.

Presente.-

Asunto: Acceso a la Información Pública.
Ref. a) MEMORANDO N° 400-2018-DG-HVLH/MINSA
b) MEMORANDO N° 789-2018-OP-HVLH/MINSA
c) NOTA INFORMATIVA N° 318-2018-UFLIPyOP-OP-HVLH.

De mi mayor consideración:

Mediante la presente es grato dirigirme a Usted; para saludarlo cordialmente, y a la vez, habiendo Usted, solicitado copias de los siguientes documentos y en atención al documento de la referencia a):

FOTOCOPIA DE DOCUMENTOS: SETENCIA JUDICIAL, RESOLUCION DIRECTORAL U OTROS, DONDE SE RECONOCE LA BONIFICACION DIFERENCIAL PERMANENTE A NOMBRE DEL MEDICO **JULIAN SARRIA GARCIA.**

Que en la fecha 30 de octubre 2018, a las 04:22 p.m. habiendo la Oficina de Personal poseedora de la toda su información solicitada, oficina que envió a este despacho mediante documento de la **referencia b)**, cumplimos con enviarle a su persona vía mesa de partes del Hospital Victor Larco Herrera, adjunto al presente documento toda la información solicitada en número de (15) quince folios incluido también los documentos de la **referencia a), b) y c)**, completando de esta manera a la información que anteriormente ya se le había comunicado y entregado **(Resolución Administrativa N° 110-2016-OP-HVLH en (04) cuatro folios).**

De esta manera damos por atendida toda su información solicitada.

Es propicia la oportunidad para expresar mi consideración y estima personal.

Atentamente,

Hospital "Victor Larco Herrera"
Central de Documentación
31 OCT 2018
RECIBIDO
15:44

Ministerio de Salud
Hospital "Victor Larco Herrera"
Comité de Transparencia y Acceso a la Información Pública

Sr. Edgar Tuesta Ramos
Funcionario Responsable

ETR.
c.c. Secretaria Técnica del Tribunal de Transparencia y Acceso a la Información Publica del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.
C.C. ARCHIVO.

Av. El Ejercito N°. 600
Magdalena del Mar, Lima 17, P.
Telef. (511) 2615516

2

68

Ministerio de Salud
HOSPITAL "VICTOR LARCO HERRERA"

HOJA DE REMISION Y CARGO

31/10/18

CENTRAL DE DOCUMENTACION A MESA DE CONTROL N° Cargos Generales

ASUNTO	FOLIOS	RECEPCION
De: Edgar Tuesta Ramos	entregar	[illegible]
Asunto: Carta N° 33-2018		
A: Hipolito Castro Lázaro	f. 16	5/11/2018
De: Med Psq. Carlos Salgado Valenzuela		Ministerio de Salud – Oficina de Comunicaciones – 05 NOV. 2018 – RECIBIDO
Asunto: Memo N° 16-2018		
A: Lic. Delia Velasquez Grados		
De: Carlos Palacios Valdivieso		
Asunto: Memo Circular N° 097-2018		
A: M.C Juana Villa Mosocla	F. 1	5/11/18
Sr. Edgar Tuesta Ramos	F. 1	05/11/18
M.C Augusto Veloz Marrial	F 1	5/11/18
De: Maria del Rosario Celis Malca		
Asunto: Escrito S/N.		
A: Gisella Vargas Cajahuanca		Ministerio de Salud – Hospital "Victor Larco Herrera" – Oficina de Personal – 05 NOV. 2018 – 5/11/18
A: Legajo	F 3	SECRETARIA – RECIBIDO – 11:10
Revista Horizonte Medico		
DE. Facultad de Medicina SMP	Sobre cerrado	
A: Dpto. Cons. Ext. Adult.		5/11/18

3

II. ANÁLISIS

El numeral 5 del artículo 2 de la Constitución Política del Perú establece que toda persona tiene derecho a solicitar sin expresión de causa la información que requiera y a recibirla de cualquier entidad pública, en el plazo legal, con el costo que suponga el pedido, con excepción de aquellas informaciones que afectan la intimidad personal y las que expresamente se excluyan por ley o por razones de seguridad nacional.

A su vez, el artículo 3 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por el Decreto Supremo N° 021-2019-JUS[10], establece que toda información que posea el Estado se presume pública, salvo las excepciones de ley, teniendo la obligación de entregar la información que demanden las personas en aplicación del principio de publicidad.

A su vez, el artículo 10 del mismo texto dispone que las entidades de la Administración Pública tienen la obligación de proveer la información requerida si se refiere a la contenida en documentos escritos, fotografías, grabaciones, soporte magnético o digital, o en cualquier otro formato, siempre que haya sido creada u obtenida por ella o que se encuentre en su posesión o bajo su control.

2.1 Materia en discusión

La controversia consiste en determinar si la información solicitada por el recurrente ha sido entregada conforme a Ley.

2.2 Evaluación

El numeral 1 del artículo 321 del Código Procesal Civil, de aplicación supletoria en el presente procedimiento conforme a lo establecido en el numeral 1.2 del artículo IV del Título Preliminar del la Ley N° 27444, que regula la sustracción de la materia, la cual origina la conclusión del procedimiento sin declaración sobre el fondo.

El Tribunal Constitucional, en los Fundamentos 4 y 5 de la sentencia recaída en el Expediente N° 01902-2009-PHD/TC, ha señalado que la entrega de la información al solicitante durante el trámite del proceso constitucional, constituye un supuesto de sustracción de la materia, conforme el siguiente texto:

"4. Que a fojas 37 obra la Carta Notarial entregada con fecha 15 de agosto de 2007, conforme a la que el emplazado, don Fortunato Landeras Jones, Secretario *General de la Gerencia General del Poder Judicial, se dirige a la demandante adjuntando copia del Oficio N.º 4275-2006-J-OCMA-GD-SVC-MTM del Gerente Documentario de la Oficina de Control de la Magistratura (OCMA), así como de la Resolución N.º UNO de la misma gerencia, adjuntando la información solicitada.*
5. Que, conforme a lo expuesto en el parágrafo precedente, resulta evidente *que en el presente caso se ha producido la sustracción de materia, por lo que corresponde rechazar la demanda de autos, conforme al artículo 1º del Código Procesal Constitucional".*

Teniendo en cuenta el razonamiento citado, se concluye que, si la entidad entrega la información solicitada, se produce la sustracción de la materia dentro del procedimiento.

[10] En adelante, Ley de Transparencia.

Por ello, en el caso analizado, se advierte de autos que mediante las Cartas N° 29 y 33-2108-FRAIP-HVLH/MINSA, notificadas el 2 y 31 de octubre de 2018, respectivamente, la entidad atendió la solicitud de información presentada, al entregársele la información requerida por el recurrente; por lo que, habiéndose subsanado el hecho materia del recurso de apelación, no existe controversia pendiente de resolver; razón por la cual se ha producido la sustracción de la materia.

Por los considerandos expuestos[11] y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 6 y en el numeral 1 del artículo 7 del Decreto Legislativo N° 1353, Decreto Legislativo que crea la Autoridad Nacional de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Fortalece el Régimen de Protección de Datos Personales y la Regulación de la Gestión de Intereses;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- DECLARAR CONCLUIDO el Expediente de Apelación Nº 00367-2018 de fecha 10 de octubre de 2018, interpuesto por **HIPÓLITO OSWALDO CASTRO LÁZARO**, al haberse producido la sustracción de la materia.

Artículo 2.- ENCARGAR a la Secretaría Técnica del Tribunal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la notificación de la presente resolución a **HIPÓLITO OSWALDO CASTRO LÁZARO** y al **HOSPITAL "VÍCTOR LARCO HERRERA"**, de conformidad con lo previsto en el artículo 18 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

Artículo 3.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional (www.minjus.gob.pe).

PEDRO CHILET PAZ
Vocal Presidente

MARÍA ROSA MENA MENA
Vocal

ULISES ZAMORA BARBOZA
Vocal

vp:uzb

[11] De conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS.